

Año: 2016

Expediente: 9939/LXXIV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1, MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3, DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4, MODIFICACIÓN DEL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS Y DEROGACIÓN DEL TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 29 de Febrero del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

## **HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Presente.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación del artículo 1, Modificación de la fracción XII y se Deroga la fracción XIV del artículo 3, Derogación de la fracción VI del artículo 4, Modificación del primero y segundo párrafos y derogación del tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 5, de la Ley que Crea El Instituto De Control Vehicular Del Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las vialidades de los Municipios que conforman el Estado han sido rebasadas por el acrecentado parque vehicular que pulula creando embotellamientos constantes a cualquier hora del día, no solo en las arterias de más importancia sino a su vez en aquellas calles y conexiones viales que enlazan con prácticamente cualquier avenida, vialidades las cuales demuestran continuamente que NO son aptas en longitud para satisfacer el tráfico que las ocupa, por lo cual permanentemente es una necesidad colectiva, la ampliación de dichas vías, para de esa forma desahogar el inmenso flujo automovilístico que transita en el Estado, de lo anterior destaca decir que las partidas presupuestales, que como destino aplican los Municipios para la pavimentación o rehabilitación de las calles, NO han concretado la suficiente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

solvencia que brinde mejores soluciones que las ofrecidas actualmente, lo anterior ha provocado que no se permita abonar a soluciones que ofrezcan agrandar, crear o mejorar con satisfacción las calles y avenidas.

Si bien anualmente se ha venido estableciendo el cobro de refrendo y tenencia vehicular como contribución para el mejoramiento de calles y avenidas y de paso como requisito para circular por las vías que conforman Nuevo León, es de reconocerse que se necesitan mayores apoyos en el rubro del mantenimiento y ampliación de calles y avenidas, lo anterior no solo ha impactado a la arterias que conforman el Área Metropolitana sino incluso a las carreteras que conectan a los diversos Municipios que conforman el Estado, y que a falta de mantenimiento se encuentran como riesgo para el automovilista que las transita.

En el mismo contexto, es relevante citar que dentro de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León en su artículo 5 indica y sobresalta como prioridad que *“Los recursos que perciba el Instituto se destinarán preferentemente a cubrir sus costos de administración y operación, a la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado.”* La normativa expuesta carece de factibilidades que como al principio se señaló, son una necesidad colectiva actual, si bien indica que fortalecerá las finanzas públicas del Estado, es toral al tema que nos ocupa, participar de mayor manera dichas contribuciones en la persecución de distintas vialidades, las cuales puedan resolver el incumplimiento que como Estado y Municipios ha conllevado a ofrecer al automovilista carentes circulaciones.

Si bien el concepto de recaudación tributaria que recibe el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, está presupuestado para el ejercicio del año



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2016 en \$ 2001,447,318.00-dos mil un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N., es imperativo que el citado presupuesto blinde de forma sólida, concreta y establecida, al Instituto de Control Vehicular y a uno de los Grandes problemas que aqueja todo nuevoleonés, es definitivo dar una solución a la tan congestionada circulación y maltratada vialidad, la cual se vive como una Real Necesidad que no debemos dejar crecer más.

En ese tenor, compañeros Diputados, acudo a esta tribuna a someter a su consideración el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma por modificación el artículo 1, Modificación de la fracción XII y se Deroga la fracción XIV del artículo 3, Derogación de la fracción VI del artículo 4, Modificación del primero y segundo párrafos y derogación del tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 5, de la Ley que Crea El Instituto De Control Vehicular Del Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la función y el servicio público del control vehicular en el Estado, **así como el destino de sus recaudaciones, lo anterior** a través de la creación del Instituto de Control Vehicular como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Cuando en esta ley se utilice la palabra Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto de Control Vehicular.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 3. Para la consecución de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I al XI.....

XII. Celebrar los convenios que se consideren convenientes con dependencias y entidades del gobierno federal, así como de otras entidades federativas y municipios, en aspectos vinculados a **Obras de ampliación o mantenimiento a las Avenidas y carreteras del Estado y a su respectivo control vehicular;**

XIII.....

XIV. **Derogado**

XV.....

Artículo 4. El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes conceptos:

I al V.....

VI.- **Derogado**

VII.....

Artículo 5. Los recursos que perciba el Instituto se destinarán **prioritariamente a Obras de ampliación y/o mantenimiento de Avenidas y carreteras del Estado, lo anterior una vez cubierto** sus costos de administración y operación, a la actualización y mejoramiento de los medios por los cuales presta los servicios que le corresponden, así como al fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado **en favor de la Inversión Pública Productiva.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**El resto de los ingresos y/o remanentes que perciba el Instituto por cualquier concepto, serán total o parcialmente utilizados por el Estado en Inversión Pública Productiva.**

(....) Derogado

(....) Derogado

(....) Derogado

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.**

**ATENTAMENTE**

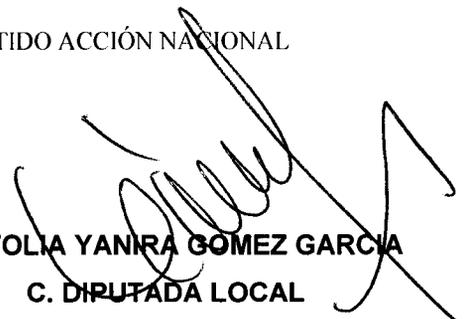
**Monterrey, Nuevo León, Febrero de 2016.**

  
**DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**

**C. DIPUTADO LOCAL**

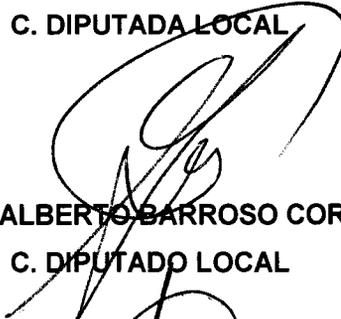


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

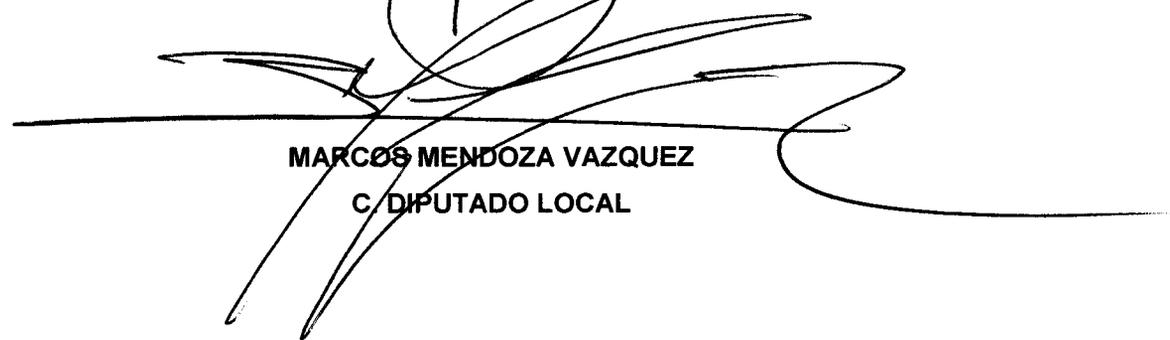
  
EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
MARCELO MARTINEZ VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

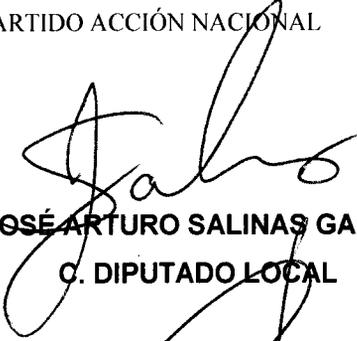
  
MARCOS MENDOZA VAZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

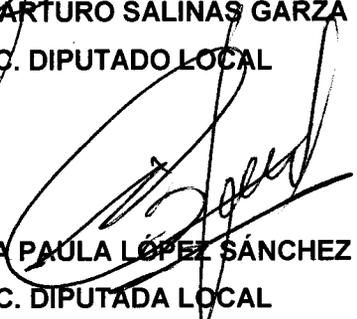
*Iniciativa Ley que crea el Inst. Control U.*

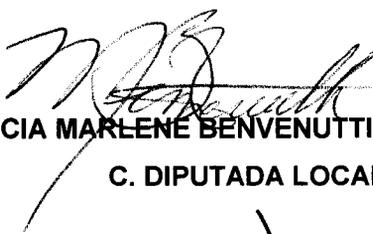
Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México. C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

  
JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

  
LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL  
C. DIPUTADA LOCAL

  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR  
C. DIPUTADO LOCAL

  
MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS  
C. DIPUTADA LOCAL

*Propositiva Ley que crea el Inst. Control V.*

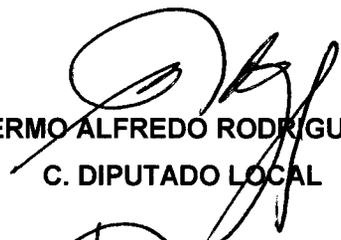
Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México. C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**SERGIO PÉREZ DÍAZ**  
C. DIPUTADO LOCAL



**GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PAEZ**  
C. DIPUTADO LOCAL



**HERNAN SALINAS WOLBERG**  
C. DIPUTADO LOCAL



**JOSE LUIS SANTOS MARTÍNEZ**  
C. DIPUTADO LOCAL

*Iniciativa ley que crea el Inst. Central V.*

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
México. C.P. 64000